



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

### **RESOLUCIÓN CNEE– 90-2003** **Guatemala, 16 de octubre de 2003** **LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

#### **CONSIDERANDO**

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

#### **CONSIDERANDO**

Que la entidad **GENERADORA DE OCCIDENTE, LIMITADA**, por medio oficio GDO/CNEE guión cero diez, fechado el veintinueve de julio de dos mil tres, presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la misma fecha, solicitó autorización de conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte, para dos unidades generadoras de veinte punto tres megavatios (20.3 MW), cada una, para hacer un total de cuarenta punto seis megavatios (40.6 MW) en su central generadora, ubicada en el Municipio de Zunil del departamento de Quetzaltenango.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de oficio O guión quinientos cincuenta y tres guión trescientos treinta y uno guión dos mil tres (O-553-331-2003), fechado el veintinueve de septiembre de dos mil tres y recibido en esta Comisión el treinta de septiembre de dos mil tres, manifiesta que luego del análisis respectivo, se considera que los estudios eléctricos presentados por Generadora de Occidente, Limitada representan el adecuado comportamiento del sistema en el área de interés y que **la conexión de la Central Hidroeléctrica El Canadá no tendrá impacto negativo sobre el Sistema Nacional Interconectado.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos cincuenta guión dos mil tres (GG-250-2003), fechado el tres de octubre de dos mil tres y recibido en esta Comisión en la misma fecha, informa que no ha detectado efectos negativos en el Sistema Nacional Interconectado debidos a la conexión de la Central Hidroeléctrica El Canadá, identificando que mejora las condiciones locales de la zona occidental del Sistema Nacional Interconectado; además, solicita que se le informe cuando Generadora de Occidente, Limitada cuente con la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

autorización respectiva y que se establezca el plazo para la entrega del programa definitivo de energización de la nueva línea, así como de sus respectivos protocolos de prueba con el propósito de coordinar las pruebas y maniobras operativas correspondientes.

### CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la resolución número quinientos veintinueve guión noventa y nueve diagonal AJP diagonal CSM (RES. No. 529-99/AJP/CSM), emitida por la COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, con fecha veinte de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "HIDROELECTRICA SANTIAGUITO", ubicado en el municipio de Zunil del departamento de Quetzaltenango, constando en el expediente que los nombres "HIDROELÉCTRICA SANTIAGUITO", "HIDROELÉCTRICA EL CANADA" e "HIDROCANADA", identifican a la misma central hidroeléctrica cuya responsabilidad corresponde a Generadora de Occidente, Limitada.

### CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión emitieron opinión recomendado autorizar a Generadora de Occidente, Limitada, la conexión para el acceso a la capacidad de transporte, de dos unidades generadoras de veinte punto tres megavatios (20.3 MW), cada una, para hacer un total de cuarenta punto seis megavatios (40.6 MW), por cumplirse los requisitos que establecen las disposiciones aplicables; además, que se le señale un plazo a la solicitante para que proceda a entregar ante el Administrador del Mercado Mayorista el programa definitivo de puesta en servicio de la nueva capacidad y los respectivos protocolos de prueba.

### POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### RESUELVE:

1. Autorizar a **GENERADORA DE OCCIDENTE, LIMITADA** la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de la Hidroeléctrica El Canadá, con dos unidades generadoras de veinte punto tres megavatios (20.3 MW), cada una, para hacer un total de cuarenta punto seis megavatios (40.6 MW), ubicada en el municipio de Zunil departamento de Quetzaltenango, bajo las siguientes condiciones

1.1 Cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

1.2 Se fija a Generadora de Occidente Limitada el plazo de diez días hábiles previos a su acceso al sistema de transporte, para que presente al Administrador del Mercado Mayorista, junto con la programación semanal, el programa definitivo de pruebas y puesta en servicio de la nueva línea de transmisión y sus respectivos protocolos de prueba, con el objetivo de coordinar las pruebas y maniobras operativas que se requieran, así como en lo que respecta a la "gestión comercial" asegurar que previo a iniciar su operación, se cuente con el sistema de medición comercial de acuerdo con la Norma de Coordinación correspondiente. El cronograma que se elabore para el efecto no deberá programar pruebas durante el período comprendido del tres al



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

diez de noviembre de dos mil tres en virtud del evento eleccionario que deberá realizarse en el territorio nacional.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la central hidroeléctrica El Canadá, propiedad de la entidad Generadora de Occidente Limitada, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista o la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE .

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Generadora de Occidente Limitada.

### **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 16 de octubre de dos mil tres.

---

Ingeniero Sergio Velásquez  
Secretario